



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 158-2016-PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Luz Venus Valdivia Calderón, Fiscal Adjunta Superior Civil del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 028-2009-CNM de 27 de enero de 2009, se nombró a doña Luz Venus Valdivia Calderón en el cargo de Fiscal Adjunta Superior Civil del Distrito Judicial de Lima, juramentando en dicho cargo el 07 de febrero de 2009. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 956-2016 de 15 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Luz Venus Valdivia Calderón en su condición de Fiscal Adjunta Superior Civil del Distrito Fiscal de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 07 de febrero de 2009 al 12 de diciembre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la entrevista personal de la evaluada, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- En virtud de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los magistrados que ejercen funciones con base en las competencias emanadas de las disposiciones tanto de la Carta Magna, como de los estatutos correspondientes.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

tiene lo siguiente:

Quinto.- En este sentido, con relación al rubro conducta se

N° 158–2016–PCNM

a) Antecedentes disciplinarios: en el periodo de evaluación, la magistrada evaluada no ha sido pasible de sanciones disciplinarias que revistan carácter firme, tampoco registra investigaciones en trámite o sanciones que hayan sido impugnadas, lo cual incide de modo positivo en su desempeño.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos a su labor fiscal a través del mecanismo de participación ciudadana.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho. No registra tardanzas durante el periodo sujeto a evaluación pero sí registra licencias, las mismas que han sido concedidas por capacitación, comisión de servicios y salud.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: sobre los referéndums de los Colegios de Abogados, se cuentan con los resultados de aquellos correspondientes a los años 2012 y 2013, obteniendo como resultado “*muy bueno*” en el referéndum del año 2012, sin embargo, estos no han sido considerados por cuanto no se ajustan a las exigencias previstas en el artículo 31° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

e) Antecedentes sobre su conducta: en el periodo de evaluación, doña Luz Venus Valdivia Calderón, ha recibido un (01) reconocimiento por parte del Ministerio Público, en atención a su destacada labor en el marco del programa “Fiscales Escolares del Ministerio Público”, señalando que el mismo se debió al esfuerzo desplegado en las actividades propias del citado programa.

No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: de acuerdo con el estudio realizado a sus declaraciones juradas anuales en cumplimiento de lo establecido en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 513-2011-PCNM del 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco), así como de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada o alguna contravención a su deber de transparencia.

En síntesis, de la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta, puede concluirse que, en líneas generales, doña Luz Venus Valdivia Calderón ha observado una conducta adecuada en el cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los fiscales del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Sexto.- En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido un promedio de 25.99 sobre un máximo de 30 puntos, lo cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM de 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 158-2016-PCNM

b) Calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo: estos aspectos se evalúan en forma correlacionada, en los que se advierte una calificación destacable, habiendo obtenido un promedio de 1.58 puntos por expediente evaluado y un promedio de 1.33 puntos por año respectivamente, calificaciones que inciden positivamente en el desempeño de la magistrada evaluada en el periodo bajo análisis.

c) Celeridad y rendimiento: no pudo determinarse una calificación al no haberse contado con la información necesaria, por lo tanto la asignación del puntaje, quedó a criterio de este Pleno.

d) Publicaciones: la magistrada evaluada no presentó publicaciones en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación.

e) Desarrollo profesional: se aprecia que la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Derecho Civil por la Pontificia Universidad Católica del Perú y egresada del programa de Doctorado por la Universidad de San Martín de Porres. Conviene destacar que en el periodo de evaluación, la magistrada evaluada denota uniformidad en lo referido a estudios de capacitación y perfeccionamiento de sus conocimientos, factores que demuestran un ánimo de preocupación e interés por fortalecer el plano académico para un mejor servicio de justicia, lo cual incide favorablemente en su evaluación.

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad, concluimos que doña Luz Venus Valdivia Calderón, cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

Séptimo.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Luz Venus Valdivia Calderón es una fiscal que evidencia buena conducta, lo cual fue verificado tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Asimismo, ha demostrado reunir las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De igual manera, este Consejo también ha tenido presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 12 de diciembre de 2016;

N° 158-2016-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Luz Venus Valdivia Calderón en el cargo de Fiscal Adjunta Superior Civil del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO